

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del treinta y uno de julio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere información relacionada a: *"1. Nombre de establecimientos públicos y privados de atención al adulto mayor: residencias, centros de cuidados y comedores; 2. Ubicación por departamento y/o municipio de establecimientos de atención al adulto mayor; 3. Cantidad de adultos mayores atendidos en los centros de atención al adulto mayor que viven en cada una de las casa hogar públicos y privados; y, 4. Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor (versión digital) "*
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha veintitrés de julio del año en curso, el suscrito previno a la peticionaria para que aclarara el concepto de "centros de cuidados" utilizado en su pretensión de acceso a la información, con base a las facultades establecidas en el inciso quinto del artículo 66 LAIP y 45 de su Reglamento.
3. Mediante escrito recibido a las nueve horas cuarenta y un minutos del día veintiocho de julio del año en curso, vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, la señora [REDACTED] aclaró sobre su pretensión de acceso a la información en los siguientes términos: *"Centros de cuidado hace referencia a clínicas privadas o establecimientos de salud que cuenten con unidades geriátricas o atención exclusiva a adultos mayores en el área de salud"*.
4. Mediante resolución de las diez horas del veintiocho de julio del año en curso, el suscrito admitió e inició el procedimiento de acceso a la información con base a la petición de documentación requerida por la solicitante, y que previamente no se encontraba disponible al público.



5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social de esta institución la documentación consistente en: “solicitar los nombres de establecimientos públicos y privados de atención al adulto mayor: residencias, comedores y centros de cuidados, entendiéndose como centros de cuidados las clínicas privadas o establecimientos de salud que cuenten con unidades geriátricas o atención exclusiva a adultos mayores en el área de salud. Ubicación por departamento y/o municipio de establecimientos de atención al adulto mayor. Cantidad de adultos mayores atendidos en los centros de atención al adulto mayor que viven en cada una de las casa hogar públicos y privados. Y la Ley de Atención Integral para la Persona Adulto Mayor (versión digital).”

En respuesta a dicho requerimiento se remitió la información de interés de la peticionaria, la cual se anexa a este proveído.

No obstante lo anterior, la Secretaría requerida señaló que: *“En lo que se refiere a ‘centros de cuidados, entendiéndose como centros de cuidados las clínicas privadas o establecimientos de salud que cuenten con unidades geriátricas o atención exclusiva a adultos mayores en el área de salud’; le comunico que la Secretaría de Inclusión Social no cuenta con esa información.”*

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información a la solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED]
2. **Hágase** del conocimiento a la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta institución y la entrega de la información pretendida por medio de este proveído y sus anexos.
3. **Notifíquese** a la interesada en la dirección señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública